

TITULO TERCERO.

CAPITULO III. DEL PODER EJECUTIVO.

Texto Original
D.O.F.
05 de febrero de
1917

Art. 92.- Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin estos requisitos no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los Departamentos Administrativos, serán enviados directamente por el Presidente al Gobernador del Distrito y al jefe del Departamento respectivo.

Texto derivado
de la reforma
publicada en el
D.O.F.
21 de abril de
1981

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ABRIL DE 1981)

Art. 92.- Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Texto Vigente
D.O.F.
2 de agosto de
2007

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE AGOSTO DE 2007)

Art. 92.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.